

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 20/12/2018

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATO No. 128/2018
LICITACION PÚBLICA No. 24/2018
RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 32/2018
RESOLUCION MODIFICATIVA A LA RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 06/2018
FONDO GENERAL

MAURICIO VENTURA CENTENO, de (.....) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (.....), Departamento de La (.....), portador de mi Documento Único de Identidad número (.....), y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: a) Certificación extendida por la señora Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional Rosales, el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, del Acuerdo número CIENTO DIECISEIS, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, con fundamento en el Decreto Legislativo número QUINIENTOS NOVENTA Y UNO, publicado en el Diario Oficial número VEINTIDOS, Tomo CUATROCIENTOS CATORCE de fecha UNO de febrero de dos mil diecisiete; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como DIRECTOR MEDICO HOSPITAL NACIONAL ROSALES, a partir del día uno de febrero del año dos mil diecisiete; y b) El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo once literal “c” establece que el Hospital Nacional Rosales, es un Hospital Especializado, estableciéndose además en su artículo seis, “Cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”, institución que en el transcurso de este instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE**”, y por otra parte, el señor (.....), de treinta y cuatro años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, Departamento de (.....), portador de mi Documento Único de Identidad número (.....), con Número de Identificación Tributaria (.....), actuando en nombre y representación de la Sociedad **ELECTROLAB MEDIC SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil setecientos noventa y dos-ciento cinco-uno, en mi calidad de Apoderado Especial, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública del Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día quince de febrero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notaria Amparo del Carmen Arias Sorto, Inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número CINCUENTA Y TRES del Libro UN MIL OCHOCIENTOS UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; mediante la cual consta mi nombramiento cuya personería aparece debidamente legitimada, así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad, me nombró como Apoderado Especial, para

que pueda otorgar y firmar actos como el presente; con autorización de la Junta Directiva, cuando exceda al monto del contrato a Doscientos mil Dólares de los Estados Unidos de América, por lo que se presentó junto a la oferta, la Certificación del punto de Acta número 386, en donde consta dicha autorización para contratar con el Hospital Nacional Rosales, hasta Setecientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en Licitación Pública Número 24/2018 denominado "**SUMINISTRO DE INDICADOR QUIMICO PARA ESTERILIZACION A VAPOR HUMEDO**"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga al "**SUMINISTRO DE INDICADOR QUIMICO PARA ESTERILIZACION A VAPOR HUMEDO**" a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. DE RENG.	OFERTA No.	DESCRIPCION DEL INSUMO	U/M	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
1	1	ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V. SOLICITAN: INDICADOR QUÍMICO PARA ESTERILIZACIÓN A VAPOR HÚMEDO. SE REQUIERE: • EQUIPO EN COMODATO • VALIDACIÓN DE ISO • INSTALACIÓN • CONTROL AMBIENTAL • CAPACITACIÓN DEL PERSONAL • MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO • VENCIMIENTO DE REFERENCIA 24 MESES. CODIGO: 11902030 OFRECEN: 1. DESCRIPCION :	C/U	673	\$ 132.00	\$ 88,836.00	EL 100% A 20 DIAS CALENDARIO DESPUES DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO Y EN COORDINACION CON EL ALMACEN RESPECTIVO Y EL ADMINISTRADOR DE CONTRATRO.
		1.1 CONSUMIBLES PARA SISTEMA DE ESTERILIZACION A BASE DE GAS PLASMA DE PEROXIDO DE HIDROGENO, DE BAJA TEMPERATURA, PROCESO SECO DE FIABILIDAD Y SIN RECIDUOS TOXICOS (OXIGENO Y VAPOR DE AGUA) PARA DISPOSITIVOS MEDICOS TERMO SENSIBLES PASA.....					

	VIENE						
		1.2 EQUIPO CON PROGRAMAS PREDEFINIDOS QUE PERMITEN LA ESTERILIZACION DE UNA AMPLIA GAMA DE MATERIALES/LUMENES Y CAPAS DE ESTERELIZAR ENDOSCOPIOS RIGIDOS Y FLEXIBLES, CAMARAS CABLES DE FIBRA OPTICA, BATERIAS, LENTES, SONDAS, INSTRUMENTOS DE MICROCIRUGIA Y CIRUGIA GENERAL, ASEGURAR ESTERILIZACION CON UN NIVEL DE SEGURIDAD (SAL) DE AL MENOS 10-6.						
		2. CARATERISTICAS						
		2.1 CICLOS DE 25 A 50 MINUTOS DEPENDIENDO DEL CICLO PROGRAMADO						
		2.2 CON AGENTE ESTERELIZANTE EN PRESENTACION ENVASES DESECHABLES.						
		2.3 CON CAPACIDAD DE LA CAMARA DE 143 LITROS						
		2.4 REGISTRO IMPRESO DEL REPORTE DE CICLO						
		2.5 VISUALIZACION DE ESTADO DE CICLO EN QUE SE ENCUENTRA EL EQUIPO.						
		3. INSUMOS PARA CADA CICLO.						
		3.1 SE ENTREGARAN LOS CONSUMIBLES NECESARIOS PARA REALIZAR 673 CICLOS.						
		A. UNA BOTELLA BLUKAT RINDE 18 CICLOS DE ESTERILIZACION. TOTAL PARA 673 CICLOS: 38 BOTELLAS.						
		B. BOBINAS DE TYVEK DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS POR CICLO DE ESTERILIZACION APROXIMADAS:						
		BOBINA TYVEK, MEDIDAS 7.5CM X 70M - 4.25MTS POR CICLO APROX.						
		BOBINA TYVEK, MEDIDAS 10CM X 70M - 4.25MTS POR CICLO APROX.						
		BOBINA TYVEK, MEDIDAS 15CM X 70M - 2.80MTS POR CICLO APROX.						
		BOBINA TYVEK, MEDIDAS 25CM X 70M - 2.80MTS POR CICLO APROX.						
		BOBINA TYVEK, MEDIDAS 35CM X 70M - 2.00MTS POR CICLO APROX.						
		BOBINA TYVEK, MEDIDAS 50CM X 70M - 2.00MTS POR CICLO APROX.						
		C. INDICADOR QUIMICO EXTERNO CINTA TESTIGO EN ROLLOS ADHESIVOS (TAPE) APROX. 2.75 MTS POR CICLO. TOTAL PARA 673 CICLOS: 72 ROLLOS DE 25MM X 25 MTS.						
		D. INDICADOR QUIMICO INTERNO TIRAS: 30 POR CARGA. TOTAL PARA 673 CICLOS: 20,800 TIRAS.						
		E. INDICADOR BIOLOGICO EN VIAL AUTOCONTENIDO 1 POR CARGA. TOTAL PARA 673 CICLOS: 673 INDICADORES.						
		PASA.....						

	VIENE					
		F. SE ADJUNTA DOCUMENTO CON DETALLE DEL CODIGO, MEDIDA Y CANTIDAD DE CONSUMIBLES CORRESPONDIENTE PARA 673 CICLOS.					
		INCLUYE: SISTEMA HELIX PCD REUSABLE: HELIX + TIRA QUIMICA: 1 TIRA POR CICLO. TOTAL PARA 673 CICLOS: 673 TIRAS. ESTE SISTEMA UNICO PERMITE INCREMENTAR SEGURIDAD DE LA ESTERILIZACION DEL EQUIPO GARANTIZANDO LA PENETRABILIDAD DEL AGENTE ESTERILIZANTE AUN EN SISTEMAS CANULADOS DE DIFICIL PENETRACION Y PUDIENDO LIBERAR LA CARGA INMEDIATAMENTE SIN ESPERAR EL CONTROL BIOLOGICO.					
		4. ACCESORIOS QUE DEBE INCLUIR					
		4.1 UNA (01) INCUBADORA PARA EL INDICADOR BIOLOGICO					
		4.2 UNA (01) SELLADORA					
		4.3 UN (01) UPS DE RESPALDO					
		5. CARACTERISTICAS ELECTRICAS					
		5.1 VOLTAJE : 240VAC +/-, 10% 60 HZ FASES: 3					
		5.2 TIPO DE SEGURIDAD ELECTRICA: SEGÚN NORMAS EN 61010-1, EN 61010-2-040 Y EN 61326-1					
		5.3 ELECTROLAB MEDIC SE COMPROMETE A REALIZAR LA CONEXIÓN ELECTRICA Y ADECUACION DE LA INFRA ESTRUCTURA PARA LA INSTALACION DEL EQUIPO.					
		6. CARACTERISTICAS MECANICAS					
		6.1 CAMARA RESISTENTA A LA CORROSION					
		6.2 PUERTA CON MECANISMO DE SEGURIDAD, QUE NO PERMITA INICIO DE CICLO SI NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ASEGURADA.					
		7. ESTANDARES Y NORMATIVA					
		7.1 SE PRESENTAN NORMAS DE GESTION DE CALIDAD					
		7.2 NORMA INTERNACIONAL DE VALIDACION DE ESTERILIZADOR ISO 14937					
		7.3 CERTIFICADO ISO 13485 E ISO 9001					
		8. INFORMACION TECNICA REQUERIDA					
		8.1 ENTREGAR AL USUARIO CATALOGOS Y MANUALES CON ESPECIFICACIONES TECNICAS, IMPRESO O DIGITAL EN IDIOMA CASTELLANO.					
		8.2 ENTREGAR AL USUARIO EL LISTADO DE MATERIALES QUE SI PUEDEN ESTERILIZARSE. (ESTERILIZACION A BASE DE GAS PLASMA DE PEROXIDO DE HIDROGENO.)					
		PASA.....					

	VIENE					
		9. GARANTIA					
		9.1 GARANTIA DE UN AÑO (12 MESES) SOBRE EL SERVICIO OFRECIDO Y CONTINUA HASTA CONSUMO DEL MATERIAL DESCARTABLE PARA SU FUNCIONAMIENTO, MIENTRAS DURE EL CONTRATO.					
		10. CAPACITACION					
		10.1 SE PROPORCIONARA CAPACITACION AL OPERADOR EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS: OPERACIÓN, MANEJO Y LIMPIEZA DEL EQUIPO; MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y FALLAS MAS FRECUENTES DE EQUIPO, RESPECTIVAMENTE. (COORDINAR CAPACITACIONES EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, EN HORARIO DE TRABAJO Y DIAS HABILES)					
		11. SOPORTE TECNICO					
		11.1 ELECTROLAB MEDIC SERA EL ENCARGADO DEL SOPORTE TECNICO CON PERSONAL CALIFICADO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO: CON CAPACIDAD DE RESPUESTA NO MAYOR A 2 HORAS, MIENTRAS SE ENCUENTRE EN VIGENCIA EL CONTRATO.					
		12. MANTENIMIENTO					
		12.1 ELECTROLAB MEDIC SERA EL ENCARGADO DE REALIZAR MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS 2 AL AÑO UNO MENOR Y OTRO MAYOR.					
		13. OTRAS CONSIDERACIONES					
		13.1 ELECTROLAB MEDIC SERA EL ENCARGADO DE PROPORCIONAR LOS SERVICIOS OFERTADOS CORRESPONDIENTES LAS 24 HORAS DEL DIA Y LOS 365 DIAS DEL AÑO, INCLUYE GARANTIA DE SERVICIO Y ATENCION EN TODO MOMENTO, DIAS HABILES Y FERIADOS.					
		13.2 DEBERAN PROPORCIONAR AL USUARIO: DIRECCIONES, NUMEROS DE TELEFONO, FAX, CORREO ELECTRONICO DEL RESPONSABLE DE ACUDIR EN CASO DE REQUERIR LABORES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TOTAL DISPOSICION.					
		13.3 EN CASO DE QUE EL PROBLEMA NO SE RESUELVA EN VEINTICUATRO (24) HORAS COMO MAXIMO DESPUES DE REPORTADO, DEBE INSTALAR UN EQUIPO IGUAL O SIMILAR AL DAÑADO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS CALENDARIO DESPUES DE REPORTADO EL DAÑO. Y PROPORCIONAR UN LISTADO DEL RECURSO HUMANO PROFESIONAL CALIFICADO QUE BRINDARA EL CAMBIO DEL EQUIPO, EN CASO DE QUE NO FUERA EL MISMO.					
		PASA.....					

	VIENE					
		13.4 ELECTROLAB MEDIC ASUME TOTALMENTE LA RESPONSABILIDAD Y COSTOS DE TODO TIPO DE MATERIALES, SUMINISTRO DE REPUESTOS REQUERIDOS Y NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO OPTIMO DEL EQUIPO. POR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO.					
		13.5 EN CASO DE EVENTUAL DESASTRE NATURAL, INCENDIO O ACCIDENTE, LA INSTITUCION NO SE HACE RESPONSABLE POR EL EQUIPO EN COMODATO, POR LO CUAL EL OFERENTE DEBE CONTAR CON LAS POLIZAS DE SEGUROS CORRESPONDIENTES. MARCA: MATACHANA ORIGEN: ESPAÑA No. De Registro ante la DNM; IM168326102017					
MONTO TOTAL ADJUDICADO						\$88,836.00	

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es convenido que forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Licitación Pública No. 24/2018 relativa al Suministro de "**SUMINISTRO DE INDICADOR QUIMICO PARA ESTERILIZACION A VAPOR HUMEDO**"; b) Adendas No. 1 de fecha 16 de octubre del año 2018, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de la contratista; g) La Resolución de Adjudicación No. 32/2018 y Resolución Modificativa No. 06/2018 a la Resolución de Adjudicación No. 32/2018, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, i) Garantías, y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** a) Los precios ofertados en el presente contrato son FIRMES, durante el período contratado. b) La responsabilidad del contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común. c) La contratista se obligan a reponer en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario máximo, aquellos insumos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador de Contrato. d) La Contratista en la presente licitación deberán indicar en sus ofertas periodos de estabilidad del insumo, a partir de las fechas de recepción en el Almacén respectivo de este Hospital **EN TODO CASO EL VENCIMIENTO DEL AGENTE ESTERILIZANTE SERA DE DOCE MESES**, contados a partir de la fecha de recepción, obligándose al contratista a su cambio si llegada la fecha de vencimiento todavía hubieran existencias, establecida en el acta respectiva. Requisitos De Control De Calidad:

La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se pide a continuación; salvo el caso de insumos presentados en contenedores pequeños, en cuyo caso la información se limitará a lo siguiente: Nombre Genérico del producto, Nombre Comercial del producto, Presentación, Concentración de los ingredientes activos, Cantidad del producto en el envase, Número de lote, Fecha de fabricación, Fecha de expiración y Nombre del fabricante. Indicaciones de uso, Otras indicaciones del fabricante, Condiciones de manejo y almacenamiento. Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano y La rotulación debe ser completamente legible (no borrosa, ni manchadas) en viñetas de material adecuado, no adhesivo (no fotocopia de ningún tipo), grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda "PROHIBIDA SU VENTA, PROPIEDAD DEL MINSAL o H.N.R.", impresas ambas leyendas en idioma castellano. Según aplique en aquellos insumos que contienen en su forma activa sustancias o soluciones, (medios de contraste, antisépticos y soluciones). NOTA: Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en el empaque primario, de no ser posible se permitirán viñetas adhesivas, que no sean fácilmente desprendibles, lo cual debe consultarse para su aprobación. La rotulación del empaque colectivo debe contener: Nombre Genérico del producto, Nombre comercial del producto, Fecha de fabricación, Condiciones de manejo y almacenamiento y Las etiquetas deben ser presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado. Especificaciones Para Empaque Primario y Secundario y Colectivo El empaque primario: Debe ser inerte y proteger al producto de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Hasta su fecha de vencimiento. Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del envase / empaque). El empaque secundario: El envase / empaque secundario deber ser resistente, que permita la protección necesaria del Empaque Primario (no se aceptara empaque tipo cartulina). Empaque colectivo: Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe indicarse el número de empaques a estibar. Cada lote de cada producto suministrado deberá acompañarse de un certificado de análisis que deberá contener como mínimo la siguiente información: Nombre y dirección del fabricante, Nombre genérico del producto, Número de lote, Fecha de fabricación, Fecha de expiración, Número y fecha del protocolo de análisis, Resultado de cada prueba y límites aceptables, Condiciones de esterilización del producto y Otras pruebas requeridas. La Información deberá ser grabada directamente en el empaque primario o impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible (no fotocopias de ningún tipo) y presentadas en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación). No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información grabada deberá ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal. Deberá presentarse el estándar de referencia o materia prima estandarizada de los principios activos que componen el producto con su respectivo informe de análisis extendidos por el Proveedor (del principio activo) y en cantidad suficiente por cada entrega realizada. VALIDO PARA SUSTANCIAS O

SOLUCIONES (MEDIOS CONTRASTE O SOLUCIONES ANTISEPTICAS). Cuando el vencimiento del insumo a entregar sea superior al contratado, se procederá a su recepción sin modificar el contrato por considerarse beneficioso a los intereses de la Institución. Por cada insumo recibido debe efectuarse pago de Análisis Por Cada Número De Lote A Entregar, De Acuerdo A Tarifas Previamente Establecidas. El Pago Se Puede Efectuar Con cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería o en efectivo. Según tarifas aprobadas en el acuerdo No. 887 del 21 de Mayo de 2013 por el Ministerio de Hacienda. El producto debe ser entregado de igual presentación contrato y especificaciones según lo requerido por la presente base de licitación. Al momento de ofertar deberán presentar la Autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos, de importación o licencia de importación del producto. El contratista entregara a solicitud del Hospital Nacional Rosales, por medio del Guardalmacen de Insumos Médicos del Hospital Nacional Rosales, la reposición de las muestras retiradas del almacén, por cada producto y lote retirado, quedando el contratista obligado a reponer dichos insumos, en el término de quince (15) días calendarios a partir de la respectiva notificación, Cantidad a entregar para realizar el análisis. So pena de incurrir en responsabilidad. El Hospital Nacional Rosales a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, constara la calidad de los insumos adquiridos en cualquier momento, se tomara muestra para los análisis respectivos, para lo cual el suministrante deberá proporcionar además sin costo agregado. LAS CANTIDADES ADICIONALES DE MUESTRAS REQUERIDAS, por el laboratorio de Control de Calidad del MINSAL. Condiciones para el almacenamiento, todos aquellos insumos que requieren condiciones especiales para su almacenamiento, debe especificarse en todos los empaques en un lugar visible y con la simbología correspondiente. d) El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el suministrante del insumo, aun en los casos que se requiera terceros para definir el resultado final del análisis. (Se anexa tarifas aprobadas en acuerdo No. 887 del 21 de Mayo de 2013 emitido por el Ministerio de Hacienda). Si como resultado final del análisis del insumo contratado, se estableciere que no cumple con lo requerido por este Centro Asistencial, el suministrante previa notificación por escrito, estará obligado a cambiarlo entregando al Hospital Nacional Rosales un insumo que cumpla con lo requerido originalmente, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. El plazo se contara a partir de dicha notificación, para efecto de reemplazar el insumo, será responsabilidad del suministrante retirar el producto de los lugares donde se haya entregado dentro de la institución. (Se debe presentar el análisis de los insumos, para evitar malos procesos). Ante un segundo rechazo del mismo, de Control de Calidad el Hospital Nacional Rosales; procederá a la disminución del renglón correspondiente, aplicándose las sanciones respectivas en las bases de la Licitación y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se prececherà a contratar directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el presente proceso de licitación (siempre y cuando fuera lo más favorable para el hospital). Será responsabilidad de este en retirar el bien de los lugares donde se haya entregado dentro de la institución. La UACI de este Centro Asistencial se reserva el derecho de informar estas anomalías a las Instituciones Gubernamentales y a las entidades Oficiales Autónomas que adquieran este tipo de insumos. Los productos inflamables, explosivos,

corrosivos, venenosos, tóxicos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales. **(Hoja de Seguridad para el personal)**. En caso de insumos contratados debe especificarse en el envase, el lote y la fecha de expiración en forma legible. De la misma manera debe de señalar el nombre del fabricante. Cuando los productos necesiten ser almacenados a una temperatura específica deberá indicarse en el envase primario y secundario. (Con la simbología correspondiente). No se aceptaran con viñetas sobrepuestas a las originales del envase.

e) Condiciones de Almacenamiento: la Contratista de requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, que no se desprenda y/o dañe con facilidad. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones.

f) Otras Consideraciones: es responsabilidad de la contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común. La UACI de este centro asistencial, se reserva de informar anomalías identificadas en el proceso de contratación, a las Instituciones Gubernamentales y a Entidades Oficiales Autónomas que adquieran este tipo de bien. El Hospital Nacional Rosales, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios y en los insumos que se necesite, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a Laboratorios particulares, cuando los intereses del Hospital lo demanden.

CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo de General, Rubro Insumos Médicos Quirúrgicos, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$88,836.00)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcione la asignación presupuestaria **PFG-183/18, OBJ: ESP: 54113**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. El contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en

cumplimiento a lo que dispone el Art. 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Los plazos de entrega de los bienes ofertados deberán apegarse estrictamente a lo requerido por este Hospital; el cual será según el detalle del renglón siguiente: Para el renglón No. 1; se realiza una entrega: El 100% a 20 días calendario después de distribuido el contrato debidamente legalizado y en coordinación con el Almacén respectivo y el Administrador de Contrato. En caso que la fecha de entrega, fuere día no hábil; se programara con el Guardalmacén respectivo, al siguiente día hábil. El plazo de entrega del insumo ofertado deberá apegarse estrictamente a lo requerido por este Hospital; lo cual será para el renglón No. 1, según la descripción del bien que especifica el objeto de este proceso licitatorio; correspondiente a la entrega detallada en el párrafo antes descrito. La entrega correrá a partir de un día después de la fecha de distribución del contrato ya suscrito por ambas partes. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá solicitar al adjudicatario adelanto de las entregas de los bienes que fueran necesarios durante el periodo que dure la formalización del contrato, y el adjudicatario remitirá con Nota de Remisión pre-numerada en original y ocho fotocopias en la cual deberá detallar: Cantidad, Precio Unitario, Precio Total, Marca (si lo tiene el producto), según el art. 114 del Código Tributario. La vigencia del presente contrato se sujeta al cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLAUSULA SEXTA: CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** La contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del insumo a los pacientes del Hospital Nacional Rosales a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. El contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si el contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por el contratista quien se obligara a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE RECEPCION DE LOS BIENES.** La recepción se hará en el Almacén de Insumos Médicos, previa coordinación y programación con tres días hábiles de anticipación vía telefónica o al correo electrónico del Almacén de Insumos Médicos: (.....) y (.....); y el Administrador de contrato: (.....) Arsenal Quirúrgico. En horario de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 md. Y por la tarde 1:30 a 3:00 pm. Toda cita con el almacén deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada, remitiendo copia al Administrador de contrato. Para lo cual el

Suministrante o su representante autorizado deberá estar presente para el conteo del producto a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del H.N.R. identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de 15 días calendario máximo, aquellos productos que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. Si la contratista solicita entregar bienes con un vencimiento menor al requerido en la normativa relacionada a los vencimiento de los bienes deberá presentar ante el administrador de contrato con copia a la UACI la solicitud de petición para la autorización y recepción del corto vencimiento, para lo cual la UACI deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad requirente de los bienes, quien previo análisis autorizara si es procedente o no aceptar el vencimiento, dictamen en el que se establecerán las cantidades que se recibirán y será remitido a la UACI. En caso de autorizarle dicha recepción se le solicitara la emisión de una Declaración Jurada ante Notario, en donde la contratista se obligue al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumidos en el Hospital, para lo cual bastara el simple requerimiento de la UACI, y/o del Administrador de Contrato respectivo así como otros documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva Resolución Razonada. El trámite anterior no les exonera del incumplimiento en los plazos de entrega pactados en los contratos, durante el proceso de Resolución de dicha petición. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$17,767.20)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** de conformidad al artículo el Art. treinta siete Bis de la LACAP, por un valor de **OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$8,883.60)**, equivalente el diez por ciento (10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantara y estará vigente durante el plazo de un (1) año contados a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción, para lo cual presentará una Garantía en la UACI del Hospital Nacional Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario. y copia del Acta de Recepción. **CLAUSULA NOVENA:**

ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS. El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO**, de fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, a la Enfermera **MARINA ESTRELLA JIMENEZ DE FLORES, Enfermera Jefe de Unidad Hospitalaria**, quien tendrá la administración exclusiva del renglón número **1**, y tendrán la responsabilidad establecida en el Artículo 82 bis de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCIÓN Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá modificar, ampliar o disminuir y/o prorrogar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al artículo 83A y 83-B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación y Vo. Bo., del Titular, anexando los siguientes documentos: Nota del contratista en la cual acepta el monto de la misma y plazo de entrega, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al H.N.R. y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. (Art. 83 LACAP.) En los casos que el contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien

determinando responsabilidad atribuirle al contratista, cuando esta sea procedente realizarla por mutuo acuerdo entre las partes para efectos contables y no haya responsabilidad imputable para la contratista, en la cual se hace cruce de correspondencia entre el administrador de contrato y la contratista para realizar la resolución firmada únicamente por el titular de conformidad a la cláusula decima segunda que se refiere a la MODIFICACION UNILATERAL. O cuando la disminución va incluida en el tramite la responsabilidad de la contratista, es decir cuando existe algún incumplimiento a las cláusulas contractuales y es requerido por el administrador de contrato que se inicie el trámite de ejecución de la fianza de fiel cumplimiento de contrato, es donde la unidad jurídica al finalizar el debido proceso, se procede a disminuir el contrato, emitiendo una resolución donde es firmada solo por el titular, debido a que se trata de una sanción para la contratista por su incumplimiento contractual. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición además de las causales establecidas en el artículo Noventa y Cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose además hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. El o la contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el o la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la

ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación y este contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA**

NOVENA: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro o servicio. **CLAUSULA**

VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA**

VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal

disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente de su notificación, en las direcciones que a continuación se indican: **el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y el CONTRATISTA: (.....).** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

R-4

=====

NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.(LAIP).